

- i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
- ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
- iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X164.

Séptima.—La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida en reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 5 de diciembre de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

24237 RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9310	dólares USA.
1 euro =	106,08	yenés japoneses.
1 euro =	340,75	dracmas griegas.
1 euro =	7,4657	coronas danesas.
1 euro =	0,62540	libras esterlinas.

1 euro =	8,8600	coronas suecas.
1 euro =	1,5243	francos suizos.
1 euro =	78,60	coronas islandesas.
1 euro =	8,2485	coronas noruegas.
1 euro =	1,9489	levs búlgaros.
1 euro =	0,57382	libras chipriotas.
1 euro =	34,969	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,59	forints húngaros.
1 euro =	3,7231	litas lituanos.
1 euro =	0,5762	lats letones.
1 euro =	0,4077	liras maltesas.
1 euro =	3,8403	zlotys polacos.
1 euro =	24.034	leus rumanos.
1 euro =	213,1542	tolares eslovenos.
1 euro =	43,949	coronas eslovacas.
1 euro =	625.000	liras turcas.
1 euro =	1,6741	dólares australianos.
1 euro =	1,4062	dólares canadienses.
1 euro =	7,2610	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1083	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6076	dólares de Singapur.
1 euro =	1.171,66	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0268	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de diciembre de 2000.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

24238 COMUNICACIÓN de 27 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	178,718
100 yenes japoneses	156,850
100 dracmas griegas	48,829
1 corona danesa	22,287
1 libra esterlina	266,047
1 corona sueca	18,779
1 franco suizo	109,156
100 coronas islandesas	211,687
1 corona noruega	20,172
1 lev búlgaro	85,374
1 libra chipriota	289,962
100 coronas checas	475,810
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,648
1 lita lituano	44,690
1 lat letón	288,764
1 lira maltesa	408,109
1 zloty polaco	43,326
100.000 leus rumanos	692,294
100 tolares eslovenos	78,059
100 coronas eslovacas	378,589
100.000 liras turcas	26,622
1 dólar australiano	99,388
1 dólar canadiense	118,323
1 dólar de Honk-Kong	22,915
1 dólar neozelandés	78,920
1 dólar de Singapur	103,500
100 wons surcoreanos	14,201
1 rand sudafricano	23,679

Madrid, 27 de diciembre de 2000.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.